CODICILO DEL TESTAMENTO DE ISABEL LA CATÓLICA

estefaniahidalgo4@gmail.com

Colección: Galeatus
Fecha de Publicación: 10/03/2015
Número de páginas: 17
I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

Archivo de la Frontera: Banco de recursos históricos.
Más documentos disponibles en www.archivodelafrontera.com

Licencia Reconocimiento – No Comercial 3.0 Unported.
El material creado por un artista puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial.

El *Archivo de la Frontera* es un proyecto del **Centro Europeo para la Difusión de las Ciencias Sociales (CEDCS)**, bajo la dirección del Dr. Emilio Sola, con la colaboración tecnológica de **Alma Comunicación Creativa.**

www.cedcs.org
info@cedcs.org
contacta@archivodelafrontera.com

Descripción

Resumen:

Nos encontramos ante el codicilo de Isabel la Católica, que concretamente es una pragmática real. Fue firmado el día 23 de noviembre de 1504 en la villa de Medina del Campo. Este texto desagradó a buena parte de la nobleza. El problema principal que articula todo el texto es el gobierno, la regencia.

Palabras Clave:

Isabel, Castilla, reinos, Fernando, Juana, testamento, don Carlos, Felipe el Hermoso, gobernar, patrimonio real.

Personajes:

Isabel la Católica, Fernando el Católico, Juana (hija), Felipe el Hermoso, Carlos I de España y Gaspar de Gricio.

Ficha técnica y cronológica

- **Tipo de Fuente: manuscrito con firma autógrafa de la reina.**
- **Procedencia: Biblioteca Nacional de España (Madrid).**
- **Sección / Legajo: T. 301.**
- **Tipo y estado: testamento**
- **Época y zona geográfica: Eurasia, siglo XVI**
- **Localización y fecha: Medina del Campo, 23 de noviembre de 1504.**
- **Autor de la Fuente: el autor intelectual es Isabel la Católica y el autor material es su secretario Gaspar de Gricio.**

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

Un poco de historia

El 23 de noviembre de 1504, tres días antes de su muerte, la reina Isabel firmó en Medina del Campo un codicilo en presencia del mismo secretario, Gaspar de Gricio, y de cinco de los siete testigos que habían asistido el 12 de octubre a la firma de su testamento. Si la reina se había referido en el testamento a los aspectos fundamentales del gobierno de los Reyes Católicos, en el codicilo, además de expresar su deseo de reafirmar lo que había dispuesto en el testamento, aborda, por un lado, cuestiones que afectaban directamente al gobierno peninsular y, por otro, mostraba su preocupación por la política que estaba ejerciendo España en América, con lo cual sentó las bases de las Leyes de Indias (el código de leyes emitido por la corona que gobernaba las posesiones españoles en América y las Filipinas). En la última cláusula del testamento, la reina expresaba el deseo de que se trasladara el testamento y el codicilo original al monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe (Extremadura), pero este deseo no se vería cumplido, pues se sabe que entre los años 1543 y 1545 el testamento se llevó al castillo de Simancas, que pronto se convertiría en el archivo real de España. El codicilo, que extrañamente se había desgajado del testamento, se incorporó a las colecciones de la Biblioteca Real, y pasó a formar parte de un tomo (T. 301) de varios volúmenes del que se separa en 1881. Actualmente está en la Biblioteca Nacional. El codicilo comienza con una breve salutación a la divinidad para ratificar a continuación lo expresado en el testamento. Siguen las 17 cláusulas que constituyen el cuerpo del codicilo y la rúbrica de la reina con los restos del sello de placa real. El documento termina con la suscripción notarial y las firmas y los sellos de los cinco testigos. Está escrito en letra humanística-cortesana en tres hojas de pergamino con una hoja adicional que sirve de tapa. El codicilo tendría en su estado original un aspecto similar al testamento.

Introducción

Al empezar a hacer mi trabajo sobre la biografía de los Reyes Católicos, empecé a buscar el testamento de los mismos y me encontré con el testamento completo de ambos. Aquí va a aparecer únicamente parte del codicilo de la reina, que concretamente

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

es una pragmática real (el texto os sonará de Historia de Europa en la Edad Moderna). En este ensayo, además de analizar el documento, voy a intentar desmenuzar las consecuencias que tuvo el mismo para la Corona. (AL FINAL DEL DOCUMENTO ENCONTRARÉIS EL TEXTO ORIGINAL).

CODICILO DEL TESTAMENTO DE ISABEL LA CATÓLICA

En el momento en el cual se realiza este documento la reina Isabel la Católica estaba enferma desde el año 1503. La reina murió tres días después de la realización del mismo, el día 26 de noviembre de 1504.

Me parece interesante resaltar parte de la biografía de la reina. Los padres de Isabel la Católica fueron Juan II e Isabel de Portugal, y Juan II de Aragón y Juana Enríquez fueron los padres de Fernando el Católico. Los reyes católicos, Isabel y Fernando, tuvieron cinco hijos: Isabel (1470-1498), Juan (1478-1497), Juana (1479-1555), María (1482-1517) y Catalina (1485-1536). Su hijo y heredero, Juan, murió a causa de una enfermedad en el año 1497. Su primera hija, Isabel, y el hijo de ésta, Miguel, mueren, por lo que la heredera ahora será Juana. Ésta nació en el año 1479 y en el año 1496 contrajo matrimonio con Felipe el Hermoso, con el que tendrá a su primer hijo varón, Carlos, el futuro emperador Carlos V de Alemania (Carlos I de España).

Investigando descubrí que la persona que escribe y refrenda este documento no fue la reina, sino su secretario Gaspar de Gricio (la reina Isabel la Católica era el autor intelectual y jurídico del mismo). Gaspar de Gricio figuró desde muy joven en la Secretaría Real. Era secretario de la reina y del príncipe Don Juan.

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

Los receptores del codicilo son todos los habitantes de Castilla (la corte, el pueblo, los territorios conquistados, etc.). No debemos olvidar que la reina Isabel la Católica es propietaria de Castilla y consorte de Aragón.

El documento, tal y como se especifica al final, fue firmado el día 23 de noviembre de 1504. En cuanto al lugar en el que se firmó la pragmática real, debemos decir que fue firmado en la villa de Medina del Campo. Cabe destacar que esta ciudad no es la capital de Castilla, pero es importante debido a su riqueza comercial.

Centrándonos en el documento propiamente dicho, en la primera línea podemos observar cómo, Isabel la Católica, dice que Dios le da el poder para reinar cuando cita: *''por la gracia de Dios''*. Si seguimos leyendo, podemos observar que la reina nombra una larga lista de títulos, lo cual se debe a que quiere dejar claro su poder. Además, cabe destacar, que los reinos que aparecen en esta larga lista de la que hablamos, están ordenados por orden de jerarquía. También es curioso que en este listado la reina alterne reinos de la corona de Castilla y reinos de la de Aragón. Un dato importante es que falta América y Nápoles (este último aún no está reconocido por el Papa). Cuando cita a las personas a las que va dirigido el texto, podemos observar también un orden jerárquico. La lista es así de larga porque quiere nombrar a todos y no ofender a nadie.

Uno de los problemas que se plantean a la hora de que reine Juana es que no se puede gobernar a distancia (si finalmente es Juana la reina, estará ausente en algunos territorios porque no puede estar en todos a la vez). Finalmente, las Cortes deciden que gobierne el rey Fernando, pero aparecerá un inconveniente, el marido de Juana, Felipe el Hermoso. Éste no está de acuerdo en que reine Fernando el Católico. Por este motivo se van a crean ahora dos bandos: los que están a favor de Felipe el Hermoso y los que están a favor de Fernando el Católico. Al final se llega a la conclusión de que el rey Fernando gobernará cuando Juana esté ausente o sea incapaz, hasta que su nieto Carlos cumpla veinte años. Ante esto, el rey intentará incapacitar a Juana. En cuanto al nieto de los Reyes Católicos, Carlos nació en Gante en el año 1500, pero se crió en Bruselas. Cuando Carlos cumpla veinte años vendrá a España, tras lo cual su abuelo se retirará y lo dejará todo en sus manos.

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

A buena parte de la nobleza no le gustó esta disposición (codicilo). Al final del texto la reina le pide a su marido, Fernando, que "cuide" Castilla. La reina siempre tuvo gran aprecio a este reino, de hecho ella era Isabel I de Castilla.

Como podemos observar, el problema principal que articula todo el texto es el gobierno, la regencia. La solución que se da es que Fernando el Católico reine, como he dicho antes, hasta que su nieto Carlos cumpla veinte años (es una solución continuista, es un modo de organizar la regencia).

Mientras Carlos V de Alemania llegaba desde tierras alemanas, el Cardenal Cisneros se hizo cargo del reino. Cuando llegan, Carlos I y Maximiliano de Austria (abuelo paterno) son recibidos con recelo. Además, Carlos I al poco tiempo de llegar convoca Cortes para que se le subvencione el viaje a Alemania y conseguir ser nombrado Emperador al morir su abuelo Maximiliano. Esto será causa de revueltas, como la revuelta de los Comuneros (1520).

Carlos I es el primer rey de una nueva dinastía, la dinastía de los Austrias. El emperador heredó numerosos territorios por vía materna y paterna. De su abuelo paterno, Maximiliano de Habsburgo, recibió el patrimonio de la casa de Austria. Por parte de su abuela paterna, María, se convirtió en sucesor de la casa de Borgoña. De su abuelo materno, Fernando el Católico, recibió las posesiones aragonesas e italianas, mientras que, de su abuela materna, Isabel la Católica, consiguió las tierras castellanas, norteafricanas y las nuevas conquistas de las Indias.

Los Reyes Católicos habían conseguido la unidad de la mayor parte de los territorios Ibéricos, salvo Portugal. Sin embargo, su política patrimonial fue continuada por Carlos I y dará sus frutos con su hijo y heredero Felipe II, siendo apoyado por gran parte de la nobleza y el clero. La antigua fe y religión para Carlos I será la católica.

Carlos I fue nombrado emperador en el año 1519. Morirá en Yuste con 58 años. Felipe II intentará en todo momento seguir los pasos que su padre le dejó descritos en su testamento.

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

Texto trabajado (codicilo)

Doña Ysabel, por la gracia de Dios reina de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Aljecira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, condesa de Barcelona, señora de Viscaya y de Molina, duquesa de Atenas y de Neopatría, condesa de Ruisellón y de Cerdania, marquesa de Oristán y de Gociano. A los prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores de las Ordenes, comendadores y subcomendadores y alcaydes de los castillos y casas fuertes y llanas, y adelantados y merinos y tenientes de qualesquier ciudades, villas y lugares, e a los presidentes y oidores del nuestro Consejo e de nuestras audiencias y chancillerías, e a los correjidores, alcaldes, alguaciles, justicias, veintiquatros, caballeros, jurados, oficiales y […] buenos de todas las ciudades, villas y lugares en mis reinos y señoríos, y a todos los otros mis vasallos y súbditos y naturales de qualquier estado, condición y dignidad y preheminancia que seades, y [a] cada uno y qualquier de vos, salud y gracia.

Por quanto puede acaecer que al tiempo que Dios Nuestro Señor deste presenta vida me lleva la princesa doña Juana, archiduquesa de Austria, duquesa de Borgoña, mi muy cara y amada hija, primogénita heredera y subcesora de mis reinos y tierras y señoríos, esté ausente de ellos y, después que a ellos viniere aya de ir o estar fuera de ellos, o estando en ellos no los quisiere o no los pudiere regir y governar. Y para quando lo tal acaeciere es raçón que se de orden para que aya de quedar y quede la governación de ellos de manera que sean bien regidos y governados en paz y justicia, administrada como [se] debe. Sobre lo qual los procuradores de los dichos reinos, en las cortes de Toledo el año de mil y quinientos y dos, que se continuaron y acavaron en las villas de Madrid y Alcalá de Henares, el año de mil y quinientos y tres, me suplicaron mandase proveer, y ellos, por la mucha experiencia que tienen que el Rey mi señor ha tenido y tiene en la governación y administración de los dichos reinos y señoríos, nombraron a Su Señoría por governador y administrador de ellos por la dicha princesa, en qualquier de los dichos casos, y me suplicaron que yo así mesmo nombrase a Su Señoría por tal governador y administrador. E yo, queriendo evitar los escándalos e disensiones que en los dichos reinos podría aver si la dicha gobernación quedase como no deva, acatando la grandeça y excelente nobleça y esclarecidas virtudes del dicho Rey mi señor, y la mucha esperiencia que en la dicha governación y administración de los dichos reynos ha tenido y tiene, y quánto es servicio de Nuestro Señor y pro común y bien de los dichos reinos y de los vecinos y moradores de ellos que por Su Señoría sean regidos y administrados, por mi testamento y postrímera voluntad dexo ordenado y mandado que en qualquier de los dichos casos, el dicho Rey mi señor rija y govierne y administre los dichos mis reinos y tierras y señoríos, y tenga la governación y administración de ellos, por la dicha Princesa nuestra hija, en su nombre, hasta tanto que el infante don Carlos, hijo primogénito heredero de la dicha Princesa y del príncipe don Felipe su marido, mi nieto, sea de edad lejítima, a lo menos de veinte años cumplidos, para los regir y governar, estando en estos reinos a la sazón e viniendo a ellos para los rejir, rija y govierne en qualquier de los casos.

Por ende, por la presente vos mandamos a todos y a cada uno y qualquiera de vos, que después de mis días, cada y quando la dicha Princesa mi hija estuviere ausente

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

de los dichos mus reinos, o estando en ellos no lo quisiere o no pudiere entender en la administración y governación de ellos, ayáis y tangáis al dicho Rey mi señor, su padre, por governador y administrados de los dichos mis reinos y tierras y señoríos, por la dicha Princesa y en su nombre, hasta tanto que el infante don Carlos sea de edad lejítima, a lo menos de veinte años para los regir y governar, como dicho es.

Y como tal gobernador y administrador le obedescays sus cartas y mandamientos, y todo lo otro que Su Señoria mandare, y le déis y hagáis y cumpláis todo lo otro que cerca de la governación por mi testamento dexo mandado y ordenado; so aquellas penas que incurren aquellos que no obedecen y cumplen las cartas y mandatos de los tales governadores y administradores y guardadores del reino.

Y suplico a Su Alteza que la alienación de las cosas del patrimonio real de los dichos reinos y juramento que ha de hacer para usar y exercer la dicha governación, haga aquello que yo por el dicho testamento a Su Señoría dexo suplicado y ordenado. De lo qual mando dar la presente, firmada de mi nombre y sellada con mi sello y refrendada de Gaspar de Gricio, mi secretario, el qual mando que la registre y selle con mi registrador y chanciller. Dada en la villa de Medina del Campo, a veinte y tres de el mes de noviembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos y quatro años.

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

Codicilo:

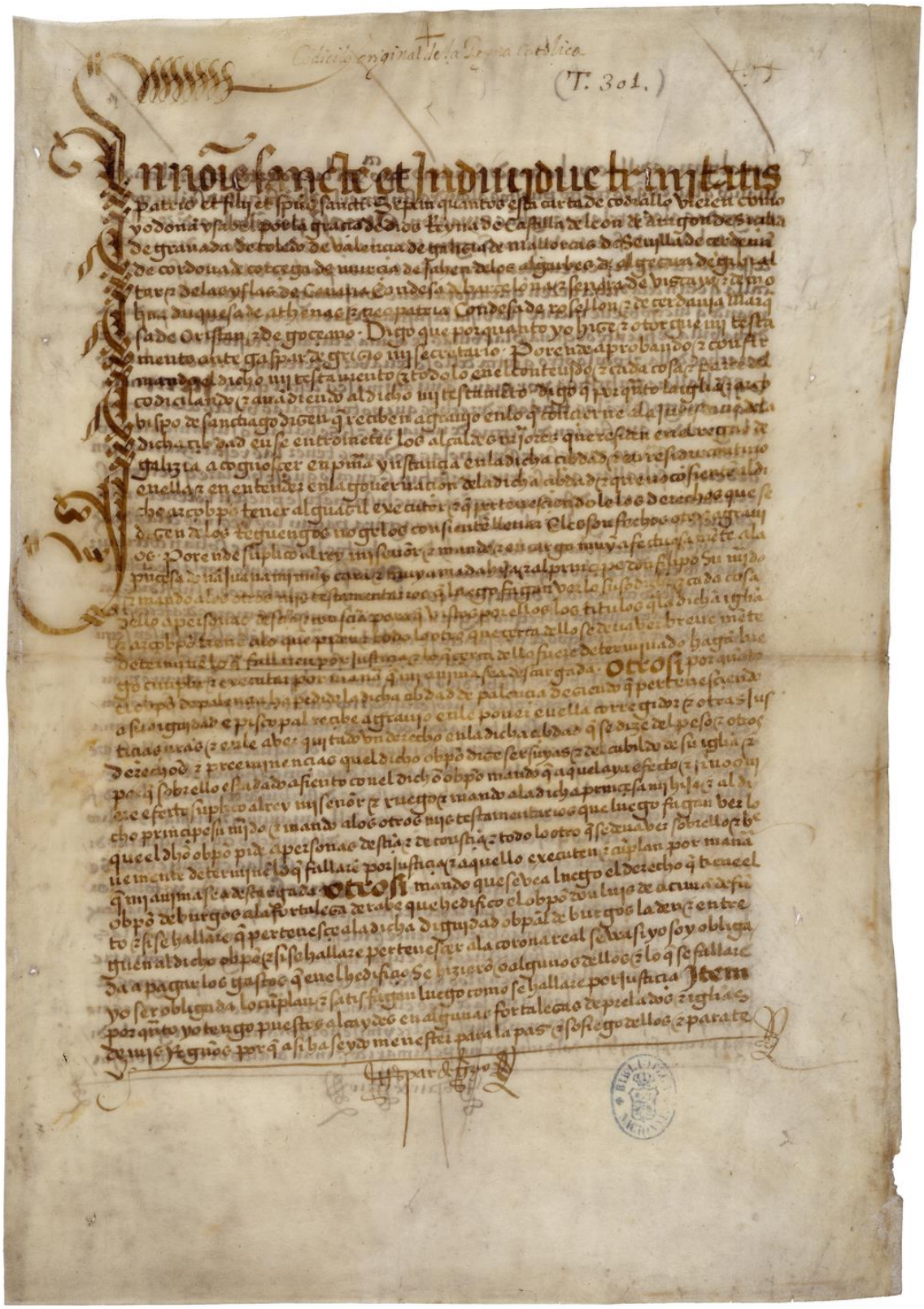

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

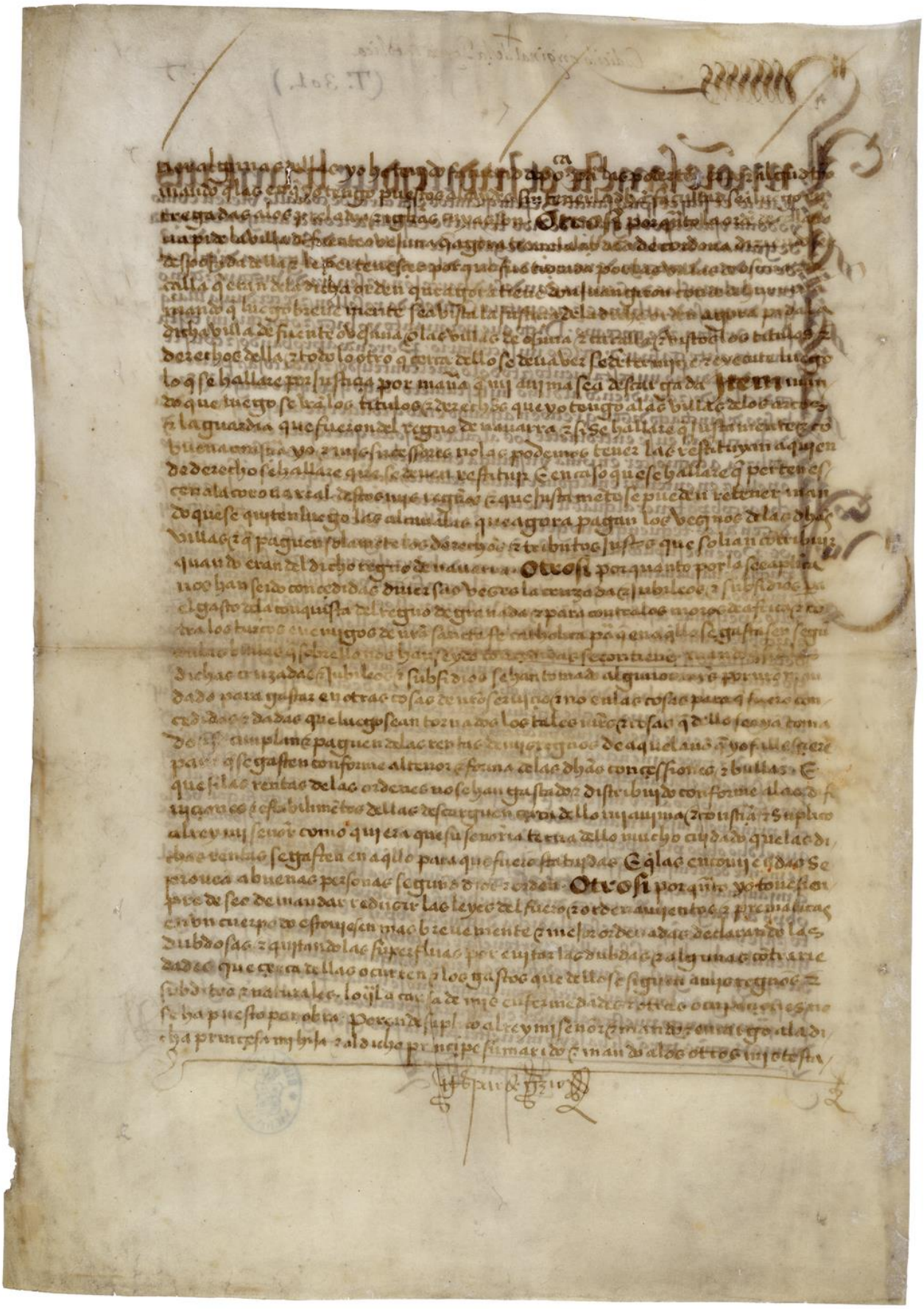

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

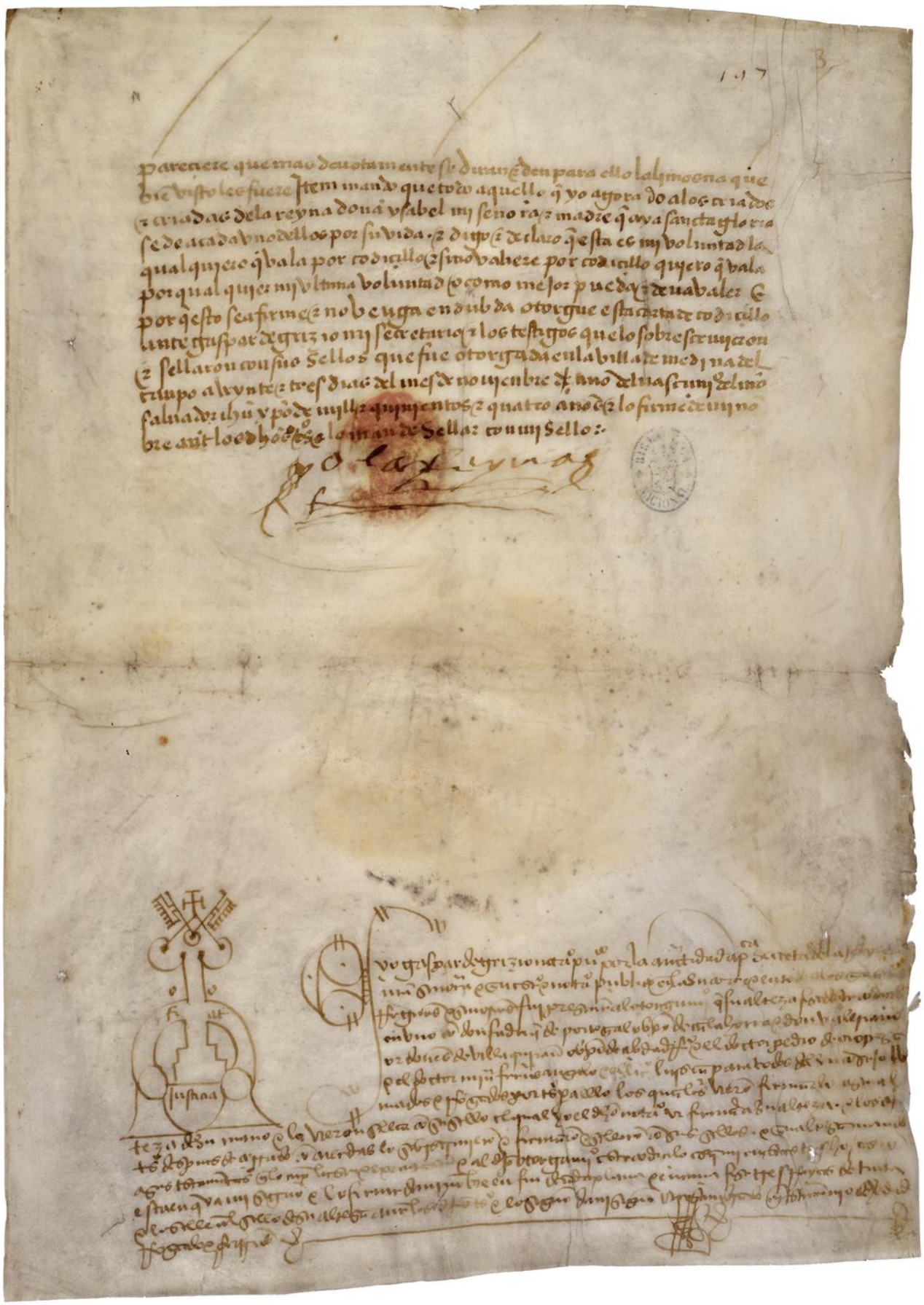

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

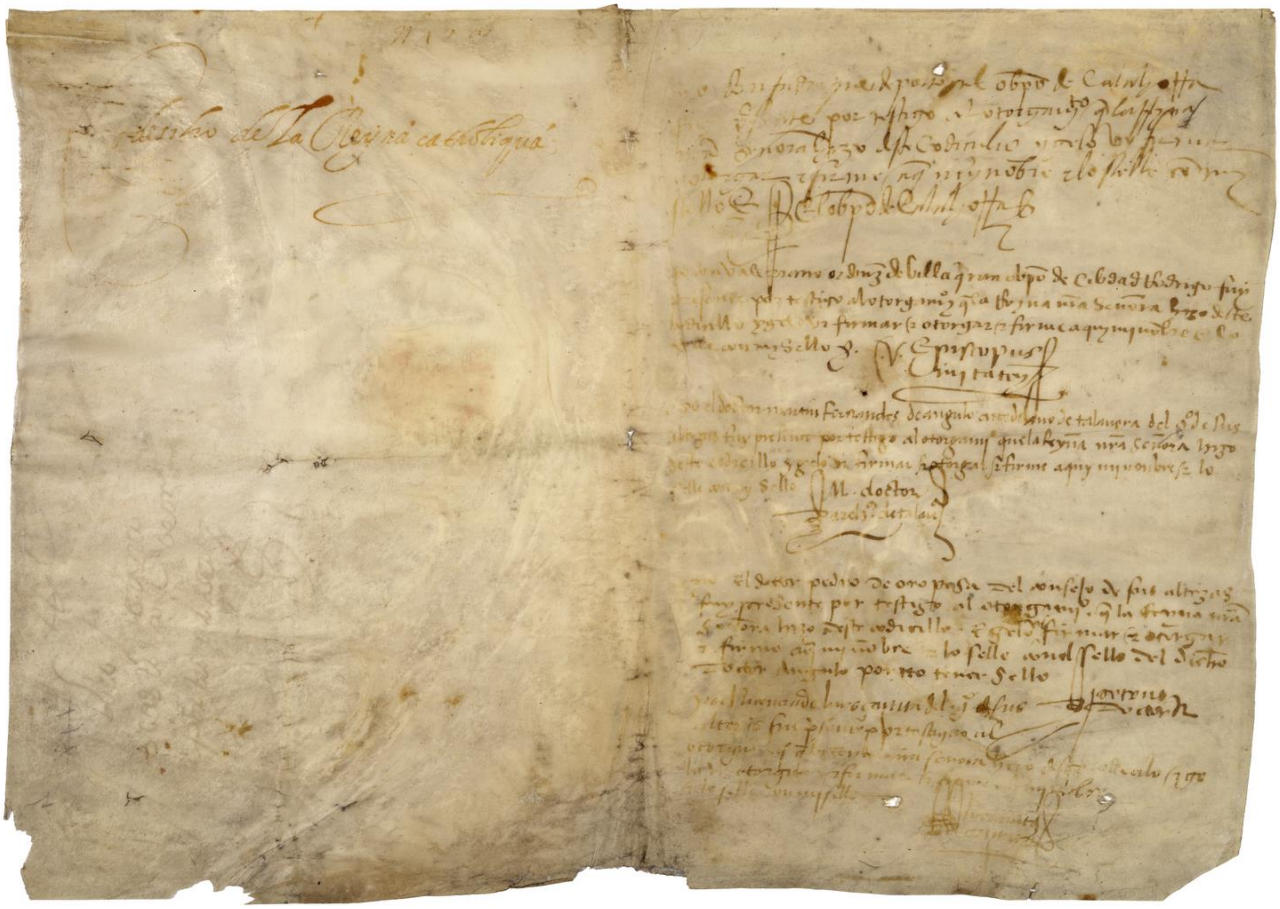

Procedencia de las imágenes:
http://www.wdl.org/es/item/10637/#q=codicilo
(consulta del 10/03/2015).

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

APÉNDICE:
VERSIÓN VERSICULADA
PARA EL ARCHIVO DE LA FRONTERA

Enumeración de reinos y señoríos

Doña Isabel, por la gracia de Dios reina de Castilla, de León, de Aragón,
de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén,
de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria,
condesa de Barcelona, señora de Vizcaya y de Molina,
duquesa de Atenas y de Neopatría, condesa de Rosellón y de Cerdaña,
marquesa de Oristán y de Gociano.

Enumeración de súbditos destinatarios

A los prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres,
priores de las Ordenes, comendadores y subcomendadores
y alcaides de los castillos y casas fuertes y llanas,
y adelantados y merinos y tenientes de cualesquier ciudades, villas y lugares,
y a los presidentes y oidores del nuestro Consejo
y de nuestras audiencias y chancillerías,
y a los corregidores, alcaldes, alguaciles, justicias, veinticuatros,
caballeros, jurados, oficiales y […] buenos de todas las ciudades,
villas y lugares en mis reinos y señoríos,
y a todos los otros mis vasallos y súbditos y naturales
de cualquier estado, condición y dignidad y preeminencia que seades,
y [a] cada uno y cualquier de vos,
salud y gracia.

Disposiciones: en caso de ausencia de su heredera Juana o indisposición para gobernar

Por cuanto puede acaecer que al tiempo que Dios Nuestro Señor
de esta presenta vida me lleva,
la princesa doña Juana, archiduquesa de Austria, duquesa de Borgoña,
mi muy cara y amada hija, primogénita heredera
y sucesora de mis reinos y tierras y señoríos,
esté ausente de ellos
y, después que a ellos viniere, haya de ir o estar fuera de ellos,
o estando en ellos no los quisiere o no los pudiere regir y gobernar.
Y para cuando lo tal acaeciere es razón que se dé orden
para que haya de quedar y quede la gobernación de ellos de manera
que sean bien regidos y gobernados en paz y justicia, administrada como [se] debe.

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

Por petición de las Cortes de 1502-1503 reunidas en Toledo y Madrid-Alcalá

Sobre lo cual los procuradores de los dichos reinos,
en las cortes de Toledo el año de 1502, que se continuaron y acabaron
en las villas de Madrid y Alcalá de Henares, el año de 1503,
me suplicaron mandase proveer,
y ellos, por la mucha experiencia que tienen, que el Rey mi señor ha tenido
y tiene en la gobernación y administración de los dichos reinos y señoríos,
nombraron a Su Señoría por gobernador y administrador de ellos
por la dicha princesa,
en cualquier de los dichos casos,
y me suplicaron que yo así mismo nombrase a Su Señoría
por tal gobernador y administrador.

Nombra regente al rey Fernando hasta la mayoría de edad de Carlos

Y yo, queriendo evitar los escándalos y disensiones que en los dichos reinos
podría haber si la dicha gobernación quedase como no deba,
acatando la grandeza y excelente nobleza y esclarecidas virtudes
del dicho Rey, mi señor,
y la mucha experiencia que en la dicha gobernación y administración
de los dichos reinos ha tenido y tiene,
y cuánto es servicio de Nuestro Señor y pro común y bien de los dichos reinos
y de los vecinos y moradores de ellos
que por Su Señoría sean regidos y administrados,
por mi testamento y postrímera voluntad dejo ordenado y mandado
que en cualquier de los dichos casos, el dicho Rey mi señor rija y gobierne
y administre los dichos mis reinos y tierras y señoríos,
y tenga la gobernación y administración de ellos
por la dicha Princesa nuestra hija, en su nombre,
hasta tanto que el infante don Carlos,
hijo primogénito heredero de la dicha Princesa y del príncipe don Felipe su marido,
mi nieto, sea de edad legítima, a lo menos de veinte años cumplidos,
para los regir y gobernar, estando en estos reinos a la sazón
y viniendo a ellos para los regir, rija y gobierne en cualquier de los casos.

Se reafirma en su orden de sucesión y regencia

Por ende, por la presente vos mandamos a todos, y a cada uno y cualquiera de vos,
que después de mis días, cada y cuando la dicha Princesa mi hija
estuviere ausente de los dichos mus reinos,
o estando en ellos no lo quisiere o no pudiere entender
en la administración y gobernación de ellos,
hayáis y tengáis al dicho Rey mi señor, su padre,

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

por gobernador y administrados de los dichos mis reinos y tierras y señoríos,
por la dicha Princesa y en su nombre,
hasta tanto que el infante don Carlos sea de edad legítima,
a lo menos de veinte años, para los regir y gobernar, como dicho es.

Y como tal gobernador y administrador le obedezcáis sus cartas y mandamientos,
y todo lo otro que Su Señoría mandare, y le deis y hagáis y cumpláis
todo lo otro que cerca de la gobernación por mi testamento dejo mandado y ordenado;
so aquellas penas que incurren aquellos que no obedecen y cumplen
las cartas y mandatos de los tales gobernadores
y administradores y guardadores del reino.

Y suplico a Su Alteza que la alienación de las cosas del patrimonio real
de los dichos reinos, y juramento que ha de hacer para usar y ejercer
la dicha gobernación, haga aquello que yo,
por el dicho testamento, a Su Señoría dejo suplicado y ordenado.

Firma, sello y data

De lo cual mando dar la presente,
firmada de mi nombre y sellada con mi sello
y refrendada de Gaspar de Gricio, mi secretario,
el cual mando que la registre y selle con mi registrador y chanciller.

Dada en la villa de Medina del Campo, a 23 del mes de noviembre,
año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de 1504 años.

FIN

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6